

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

VISTO:

EL INFORME N° 463-2022/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH; OFICIO N° 02274-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR; PROVEIDO S/N-AAD; PROVEIDO S/N-SGR; PROVEIDO S/N-CR; INFORME N° 478-A-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ:

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la **Constitución Política del Perú**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los incisos a), c) y f) del artículo 9° de la LOGR, precisa que los Gobiernos Regionales aprueban su organización interna y su presupuesto, Administrar sus bienes y rentas y dicta las normas inherentes a la gestión regional.

Que, el artículo 37° de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

"a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."

Que, el artículo 4° de la **Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

Que, el artículo 8º de la en comento, dispone: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones a responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el artículo 2º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) clasifica a los servidores de las entidades públicas en 4 grupos:

- Funcionarios públicos,
- Directivos públicos,
- Servidores civiles de carrera y,
- Servidores de actividades complementadas.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, dispone:

"El personal establecido en los numerales 1) (Funcionario Público), 2) (Empleado de Confianza), e inciso a) (Directivo Superior) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8º de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad".

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...). La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- (...)
- 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- (...)
- 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- (...)"



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

12 5 NOV 2022

Tumbes,

Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 de la LPAG, en cuanto a eficacia anticipada del acto administrativo, señala:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo"

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

Que, el artículo 61°, define quienes son sujetos del procedimiento, entendiéndose por estos a "1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. 2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

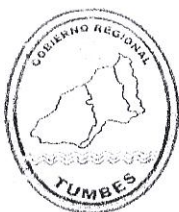
Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Que, el artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia del administrado.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que, asimismo, el numeral 137.2 del artículo 137° de la LPAG, precisa que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgan absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento".



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

25 NOV 2022

Tumbes,

Que, con **INFORME N° 463-2022/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH**, de fecha 16 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos **INFORMA** al Director Regional de Salud, que se ha cumplido con registrar en el AIRHSP 12 plazas vacantes para CAS CONFIANZA, siendo que de dichas plazas 01 plaza es de Director General, 01 Director Adjunto y 04 Directivos Ejecutivos los cuales deben ser designados por el Titular del Pliego del Gobierno Regional, es decir, el Gobernador Regional de Tumbes.

Que, mediante **OFICIO N° 02274-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR**, del 22 de noviembre de 2022, el Director Regional de Salud de Tumbes **COMUNICA** al Gobernador Regional de Tumbes, que la Unidad Ejecutora 400-940 Salud Tumbes, se ha registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP plazas bajo el Decreto Legislativo N° 1057, en calidad de Plazas **CAS CONFIANZA** y teniendo en cuenta que los funcionarios de Nivel F5 y F4, son designados desde la Gobernación del Gobierno Regional de Tumbes, solicita la emisión de resoluciones ejecutivas regionales de designación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias, en la modalidad de CAS CONFIANZA, con eficacia del 07 de noviembre del 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
01	ROMMEL VEINTIMILLA GONZALEZ SEMINARIO	DIRECTOR REGIONAL DE SALUD	F5
02	VÍCTOR HERRERA SUNCION	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION	F4
03	OSCAR FERNANDO SANDOVAL SEVERINO	DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	F4
04	ROXANA DEL PILAR MESIAS ALVARADO	DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEAMIENTO	F4
05	KARIM JANET RODRIGUEZ CORDOVA	DIRECTOR EJECUTIVO DE RED EN SALUD	F4

Que, a través del **PROVEIDO S/N-AAD**, de fecha 22 de noviembre de 2022, el Área de Administración Documentaria **REMITE** a Secretaría General Regional, el expediente administrativo para revisar y calificar. Y, con **PROVEIDO S/N-SGR**, del 23 de noviembre de 2022, Secretaría General Regional **REMITE** al Gobernador Regional de Tumbes, para conocimiento y acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-GR**, del 23 de noviembre de 2022, el Gobernador Regional Tumbes **DERIVA** a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para opinión legal y acto resolutorio, de corresponder.

Que, a través del **INFORME N° 478-A-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **INFORMA** a la Gerencia General Regional, opinando:

"PRIMERO.- Se **AUTORIZA** en el acto resolutorio aprobando lo solicitado por el Director Regional de Salud de Tumbes, con **OFICIO N° 02274-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR**, respecto a la contratación bajo la modalidad de **CAS CONFIANZA** en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con efectividad a partir del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2022; a los siguientes funcionarios:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
01	ROMMEL VEINTIMILLA GONZALEZ SEMINARIO	DIRECTOR REGIONAL DE SALUD	F5
02	VICTOR HERRERA SUNCION	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION	F4
03	OSCAR FERNANDO SANDOVAL SEVERINO	DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	F4
04	ROXANA DEL PILAR MESIAS ALVARADO	DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEAMIENTO	F4
05	KARIM JANET RODRIGUEZ CORDOVA	DIRECTOR EJECUTIVO DE RED EN SALUD	F4



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 5 NOV 2022

SEGUNDO.- Se **RECOMIENDA, DEJAR SIN EFECTO** los actos resolutiveos que se opongan a esta contratación, de acuerdo a lo sustentado en el presente informe.

TERCERO.- Se **DISPONGA**, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, realizar las acciones administrativas de su competencia respectiva para dar cumplimiento a lo dispuesto de acuerdo a lo sustentado en el presente informe.

CUARTO.- Se **ADJUNTA** proyecto de resolución para las visaciones respectivas "

Que, en relación a la contratación de funcionarios, empleados de confianza **y personal directivo bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS)**, se tiene que conforme a lo desarrollado en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, disponible en el portal institucional (www.servir.gob.pe), el personal antes referido -según lo dispuesto en los numerales 1), 2), y literal a) de numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175, **Ley Marco del Empleo Público (LMEP)**, pueden ser contratados bajo el régimen especial CAS, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, **sin que se requiera la realización de un concurso público previo**.

Que, en tal sentido, en conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la contratación o designación directa de funcionarios, empleados de confianza **y personal directivo** podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, **sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos**. Esto significa que, a través de la citada disposición legal, se busca garantizar que la contratación del referido personal -sin concurso previo- no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades públicas, sino que corresponda a un sustento objetivo basado en las necesidades institucionales, las cuales se verán reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución.

Que, además, de las normas glosadas precedentemente, debemos puntualizar que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece lo siguiente: "Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. Los cargos cubiertos por **personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento**. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia".

Que, de acuerdo con una interpretación sistemática de la normativa antes detallada, y siguiendo el criterio señalado en el Informe Técnico N° 259-2016- SERVIR/GPGSC, se colige que la contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (la confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador. Por tanto, la contratación o designación de dicho personal está exenta de las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el régimen especial CAS.

Que, finalmente, conforme al criterio asumido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC, el cual fuera recogido en el Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, **sostiene que en caso el empleador decidiera quitar la confianza primordialmente conferida a cualquiera de los referidos en el numeral anterior, tal situación traerá como consecuencia la**



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 12 5 NOV 2022

extinción del contrato o la finalización de la designación efectuada por resolución, decisión que en modo alguno implica un despido arbitrario o de similar características.

Que, con fecha 18 de mayo de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, el **DECRETO SUPREMO Nº 053-2022-PCM – DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 31419, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, Y OTRAS DISPOSICIONES**, la misma que tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y dictar otras disposiciones. Estableciéndose en el Artículo 29º lo siguiente: "Límites de servidores/as de confianza.- El personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza".

Que, así las cosas, por disposición de la Alta Dirección y estando a lo informado por el Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se ha creído por conveniente **DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN** del Abg. Oscar Fernando SANDOVAL SEVERINO, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, con efectividad a partir del 16 de noviembre del 2022, en el cargo de responsabilidad directiva - Director del Sistema Administrativo IV – Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, formalizada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000207-2021/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de noviembre de 2021, y **DESIGNARLO** en dicho cargo mediante la Modalidad de CAS Confianza del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, con efectividad a partir del 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2022; siendo necesario emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, la DESIGNACION del Abg. Oscar Fernando SANDOVAL SEVERINO, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, con efectividad a partir del 16 de noviembre del 2022, en el cargo de responsabilidad directiva - Director del Sistema Administrativo IV – Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, formalizada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000207-2021/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de noviembre de 2021; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, mediante la Modalidad de CAS Confianza del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, al Abg. Oscar Fernando SANDOVAL SEVERINO, con efectividad a partir del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, en el cargo de responsabilidad directiva - Director del Sistema



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**Nº 000405 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 25 NOV 2022

Administrativo IV – Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Regional de Salud de Tumbes; por las razones expuestas en la parte consicrativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, realizar las acciones administrativas de su competencia, en cumplimiento a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, a la Oficina de Recursos Humanos, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.-

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Med. José Antonio Alemán Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)